

JER/ARN/CMN/MCJ
[Handwritten signatures]

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA TRECK S.A., BAJO REFERENCIA N°3962/21.

Ref.: 3962/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM 0542 02.02.2022

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°3962/21 del 08 de junio de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes presentados por la empresa mediante correo electrónico con fecha 21 de enero de 2022, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 17 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 08 de junio de 2021, la empresa denominada "Treck S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Mascarilla", marca "Baner", modelo "BT-005".

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 17 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. En respuesta, con fecha 21 de enero de 2022, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto de subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, considerando correo enviado al postulante el 17 de enero de 2022, y los antecedentes técnicos adjuntados por éste en correo electrónico del 21 de enero de 2022, se detecta que la declaración de conformidad del producto, no cumple con el contenido establecido en el Reglamento (UE) 2016/425 de EPP. Además, se presenta declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile con la cual no se posible establecer la relación entre el fabricante y el importador, debido a que el consignante no corresponde al fabricante indicado en el certificado de conformidad. Finalmente, no se presenta certificado de control en conformidad al Módulo C2 o D del Reglamento (UE) 2016/425 de EPP.

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Resolución Exenta N° 825, de fecha 05 de mayo de 2021, que aprueba Procedimiento Acelerado de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en el contexto de la Emergencia Sanitaria decretada en el país; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 08 de junio de 2021, bajo Ref. N° 3962/21, por la empresa "Treck S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Mascarilla	Baner	BT-005

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



ING. JUAN ALCAÍNO LARA
JEFE (S)
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 031/22
Ref. 3962/21
01.02.2022

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental